

INFORME № 001-2020

INDICE

AUDITORIA DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES, 2019

DECLIN	IEN E IEGUTIVO	_
	IEN EJECUTIVO	
1. INT	RODUCCIÓN	3
1.1	Origen	3
1.2	Objetivo	3
1.3	Naturaleza y Alcance	
1.4	Marco de referencia	4
1.5	Siglas utilizadas	4
1.6	Metodología aplicada al estudio	4
2. RES	SULTADOS OBTENIDOS	6
A. R	esultados 2019	6
B. D	atos comparativos 2017-2019	7
C. P	untos críticos de atención por parte de la Administración	8
D. D	eber de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría	
Interna.		.11
3. COI	NCLUSIONES	
4. OBS	SERVACIONES	. 13
4.1	Remisión del Informe	. 13
4.2	Plazo para ejecutar las recomendaciones	. 13
4.3	Algunos aspectos de la Ley General de Control Interno	. 13
4.4	Responsable del estudio	. 14
	•	





RESUMEN EJECUTIVO

AUDITORIA DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES, 2019

En cumplimiento del Plan Anual de Trabajo del año 2020, se realizó una auditoría de seguimiento de recomendaciones. En este estudio se verificaron un total de 86 recomendaciones, algunas arrastradas del informe INF-AI-004-2019 y otras generadas en los estudios realizados por la Auditoría Interna, durante el 2019.

El objetivo de este estudio es:

Verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, para los distintos Departamentos y Direcciones del MEIC y LACOMET, según la normativa vigente.

La Administración activa, logró implementar acciones que condujeron a un cumplimiento de un 72%, lo cual corresponde a un nivel de desempeño **BUENO**, en la atención de recomendaciones.

El restante 28%, del total de las recomendaciones evaluadas, definidas como recomendaciones "En proceso o Pendientes", deberán atenderse, conforme a lo establecido en la Ley N° 8292 Ley General de Control Interno, ejecución que se traduce en un mayor control de actividades y mejores servicios brindados por el MEIC.

El estudio comprendió la verificación física y documental, incluyendo la revisión de memorandos y oficios, emitidos por los Departamentos y Direcciones consultadas, manuales y documentos digitales.







INFORME № 001-2020

AUDITORIA DE SEGUIMIENTO DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA AUDITORIA INTERNA, A DICIEMBRE 2019

1. INTRODUCCIÓN

El seguimiento de las recomendaciones es fundamental, para medir el compromiso de la Administración con las mejoras planteadas, por la Auditoría Interna y otros Entes Fiscalizadores.

Al fortalecer el sistema de control interno institucional, la Administración puede cumplir sus objetivos de protección y conservación del patrimonio público; confiabilidad y oportunidad de la información; eficacia y eficiencia de las operaciones y acato del ordenamiento jurídico y técnico.

1.1 Origen

El presente informe, se origina en la ejecución de un estudio de auditoría de seguimiento, en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo del año 2020.

1.2 Objetivo

Verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoria Interna, para los distintos Departamentos y Direcciones del MEIC y LACOMET, según la normativa vigente.

1.3 Naturaleza y Alcance

Este estudio, abarca el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, sobre las 86 recomendaciones que se mantenían pendientes, todas emitidas por esta Auditoría Interna, este periodo fue ampliado al 20 de febrero del 2020 para la recolección de información y análisis.

El trabajo se realizará de conformidad con el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público emitido por la Contraloría General de la República y supletoriamente con la Normas Internacionales de Auditoría Interna promulgadas por el IIA Global, así como el Reglamento de organización y funciones de la Auditoría Interna del Ministerio de Economía, Industria y Comercio – MEIC





1.4 Marco de referencia

- Ley General de Control Interno Nº 8292 y normativa conexa.
- Decreto 39917-MEIC. Reforma a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- Normas de Control Interno para el Sector Publico N-2-2009-CO-DFOE

1.5 Siglas utilizadas

CGR Contraloría General de la República
CGTI Comité Gerencial de Tecnologías de Información

CNC Dirección de Apoyo al Consumidor CPC Dirección de Apoyo a la Competencia COPROCOM Comisión para Promover la Competencia

DIAF Dirección Administrativa Financiera y Oficialía Mayor DGIA Departamento Gestión de Información y Archivo

DGAN Dirección General del Archivo Nacional

DDC Dirección de Defensa Comercial

DIGEPYME Dirección General de Pequeña y Mediana Empresa

DSG Departamento de Servicios Generales

DTIC Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación

LACOMET Laboratorio Costarricense de Metrología MEIC Ministerio de Economía, Industria y Comercio

MH Ministerio de Hacienda

PLCP Proyecto Limón Ciudad Puerto

PI Proveeduría Institucional RH Recursos Humanos

SIEC Sistema de Información Empresarial Costarricense

UAJ Unidad de Asuntos Jurídicos

1.6 Metodología aplicada al estudio.

Para la realización de este estudio se recibió y analizó los datos entregados por la Administración, que evidencian el estado de cumplimiento de las recomendaciones y se elaboraron los papeles de trabajo, de los cuales se emite este informe.

La evidencia considerada no incluye aquellas acciones que no fueron reportadas por la Administración o las que se implementaron posterior a la fecha de corte del estudio que corresponde al 20 de febrero del 2020.





Los criterios de evaluación usados para calificar cumplimientos se determinaron de acuerdo con los logros o acciones realizadas, los cuales se describen a continuación:

"Pendiente": son recomendaciones donde no se evidencia que la Administración tomara acción para implementarlas o que si bien se ha hecho algún esfuerzo, este no ha sido fructífero.

"En proceso": Recomendaciones que fueron atendidas en algún grado o que las medidas adoptadas están siendo definidas o en proceso por parte de la Administración.

"En tiempo": Recomendaciones aún tienen plazo vigente para ser cumplidas por la Administración.

"Cumplida": son aquellas en las que la Administración comunica cumplimientos durante el año 2019 o 2020, verificados por la Auditoría Interna, determinando el logro del 100%, o que corresponden a medidas o acciones que pueden considerarse que cubren los aspectos sustantivos de la recomendación.

"Sin efecto": Recomendaciones que después de su análisis, se concluye que las condiciones cambiaron, por lo que su aplicación, ya no corresponde, genera un costo mayor al beneficio.

Para la cuantificación de los resultados se calcula el porcentaje de cumplimiento, el cual se obtiene al sumar el porcentaje de recomendaciones cumplidas más el 50% de las recomendaciones parcialmente cumplidas.

La fórmula es la siguiente:

RECOM CUMPLIDAS + 50% (RECOM EN PROCESO)
RECOMENDACIONES NETAS (TOTALES - RECOM SIN EFECTO)

El porcentaje que se obtiene de esta suma, permite determinar el intervalo en que se ubica y define el desempeño de acuerdo con la siguiente tabla:

INTERVALO	ATRIBUTO
Entre 0% y 49.99%	DEFICIENTE
Entre 50% a 59.99%	REGULAR
Entre 60% a 89.99%	BUENO
Entre 90% a 100%	EXCELENTE





2. RESULTADOS OBTENIDOS

A. Resultados 2019

De las 86 recomendaciones para revisión al 31 de diciembre 2019, se deja sin efecto 7 recomendaciones, debido a que no es posible su cumplimiento o perdieron importancia dentro del contexto actual, además se rebajan de este saldo 10 recomendaciones que se encuentran en tiempo para su cumplimiento. Por lo tanto, este estudio considera un total ajustado de 69 recomendaciones, de las cuales se obtienen los siguientes resultados por parte de la Administración activa:

Categoría según cumplimiento	Cantidad de recomendaciones	Porcentaje según categoría		
Cumplida	41	59%		
En proceso	18	26%		
Pendiente	10	15%		
Total	69	100.00%		

En el anexo 1 se detalla cada una de las recomendaciones, su estado y su correspondiente seguimiento.

De acuerdo con los parámetros establecidos, se considera que el rango de cumplimiento para el período 2019, es el siguiente:

	PORCENTAJ	E DE CUMPLIMIE	NTO AÑO 2019	,	NIVEL
PRODUCTO	CUMPLIDAS	50% EN PROCESO	TOTAL	PARÁMETRO	OBTENIDO
Recomendaciones emitidas	59%	13%	72%	Entre 60% a 89.99%	BUENO

Un nivel de cumplimiento de bueno, evidencia la necesidad de redoblar esfuerzos para mejorar el control de actividades y asegurar mejor servicio a los administrados.

Aún se encuentran recomendaciones de los años 2011, 2014, 2015 y 2016 que no han sido cumplidas y que se encuentran vigentes.

Para una mejor comprensión del trabajo pendiente en el MEIC, se muestra en la siguiente tabla la cantidad de recomendaciones, agrupadas por área y por estado, que requieren de atención durante este 2020.





Area	En proceso	Pendiente
Despacho (PLCP)	2	-
LACOMET	3	2
DIGEPYME	2	1
Dirección apoyo al Consumidor	1	1
Dirección Financiera-Contable	1	1
Departamento de Tec. Información	4	2
Proveeduría Institucional	3	1
Gestión de Informacion (Archivo)	3	-
Servicios Generales	1	-
TOTAL	18	10

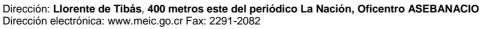
Así las cosas, se desprende que las áreas con mayor incumplimiento lo son: Departamento de Tecnología de Información, Gestión de Información, Proveeduría Institucional y LACOMET.

B. Datos comparativos 2017-2019

Al comparar los resultados obtenidos durante estos últimos tres años, se observa un aumento sostenido en el cumplimiento de recomendaciones por parte de la Administración, el cual pasa de un 55.5% en el año 2017 a un 72% para el año 2019. Si bien se ha logrado mejoras, quedan recomendaciones que se debe atender con especial atención, las cuales se detallan en el punto C de este informe.

A continuación se muestra el estado de las recomendaciones incluidas en los estudios de seguimiento para los años 2017,2018 y 2019:

Fecha de presentación	12/02/18		27/06/19		20/02/20	
Año auditado	2017		2018		2019	
Informe auditoría Nº	01-2018	% CUM	04-2019	% CUM	01-2020	% CUM
Recomendaciones						
Total por revisar	61		74		86	
Sin efecto	2		6		7	
En tiempo					10	
Total ajustado	59		68		69	
Cumplida	28	47%	40	59%	41	59%
En proceso	10	17%	13	19%	18	26%
Pendiente	21	36%	15	22%	10	14%
Total Cumplimiento	59	55.50%	68	68.50%	69	72%



Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica





C. Puntos críticos de atención por parte de la Administración.

1. Incumplimiento en la presentación, conformación y ejecución del presupuesto del MEIC.

Con respecto al presupuesto del MEIC, se han presentado situaciones que muestran un incumplimiento importante y se explican a continuación:

Durante los últimos 3 años el Ministerio de Hacienda, ha informado la presentación extemporánea del informe de evaluación anual por parte del MEIC, situación que afecta negativamente la imagen del Ministerio. (DGPN-SD-0123-2019 del 04/03/2019/ DGPN-SD-0046-2019 del 04/02/2019/ DGPN-0090-2018 del 02/03/2018/ DGPN-0034-2018 del 02/02/2018)

Asimismo en el año 2019 el Ministerio de Hacienda fue enfático en señalar al MEIC la necesidad de mejorar la planificación de los requerimientos de recursos, distribuyendo y respetando los gastos por programa de acuerdo con el consumo, en vez de presupuestar recursos que finalmente no se ejecutan en su totalidad o en cantidades mínimas.(INF-USCEP-044-2019 del 01/12/2019)

Por otra parte, la Contraloría General de la República en el estudio <u>DFOE-EC-IF-00021-201</u>9 con fecha 26 de noviembre del 2019 advierte la ausencia de un Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Economía, Industria y Comercio que permita determinar y dar seguimiento al cumplimiento de sus políticas, objetivos y proyectos.

2. Alto riesgo de pérdida de información digital.

A casi 15 años de haberse aprobado la Ley 8454 Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, el MEIC, no cuenta con una política oficial de respaldo de documentos electrónicos, que sea de carácter obligatorio, y que permita preservar el reservorio de documentos producidos en la Institución.

Tampoco existe una política de confidencialidad de la información, ni contratos de confidencialidad, existiendo la posibilidad de fuga de informacion sensible hacia terceros interesados. No hay implementado un procedimiento claro, sobre cómo debe ser el manejo de la informacion institucional cuando un colaborador deja de laborar para el MEIC. (INF-AI-009-2014)







No se tiene evidencia de que el Comité Gerencial de Tecnologías de Información se encuentre activo y haya emitido algún pronunciamiento sobre estas recomendaciones.

Por otra parte, se ha dejado a la buena voluntad de los colabores del MEIC, el respaldo de la documentación que se genera en la computadora asignada a cada funcionario. Si bien se emitió el documento DTIC-MEM-01-2020 con fecha 2020-01-28, esto no asegura que el personal realice los respaldos correspondientes, porque no se tiene por parte de DTIC un procedimiento de verificación del cumplimiento.

3. Incumplimiento en el manejo de expedientes de funcionarios.

La normativa vigente indica que los expedientes de personal se deben custodiar por 50 años, en perfecto estado de conservación y organizados como expedientes administrativos. Sin embargo, esta auditoría fue informada que el 45% de los expedientes pertenecientes a funcionarios de LACOMET incumplen con este mandato, asimismo se presentan debilidades en algunos expedientes de funcionarios del MEIC. (INF-AI-003-2018)

Esta situación fue discutida, sin llegar a una solución, pues tal como indican sus responsables, el poco personal con que cuenta Recursos Humanos y LACOMET, impide destinar funcionarios para implementar acciones correctivas.

Se requiere de acciones impulsadas por la Jerarca, para resolver esta situación que ha sido arrastrada desde el año 2016.

4. Alto riesgo económico por vacaciones acumuladas de periodos anteriores.

Respecto a las vacaciones acumuladas de periodos anteriores de funcionarios del MEIC, se requiere que se tomen acciones que obligue a rebajar los saldos mediante una programación y cumplimiento efectivo por parte de los funcionarios, pues se continúa con un alto riesgo económico, ante el fortuito caso, de tener que pagar vacaciones por despido o defunción a funcionarios que están bajo estas condiciones. (INF-AI-008-2017 y INF-AI-003-2018)

Un total de 17 funcionarios siguen manteniendo saldo considerable al corte de noviembre 2019, incluso en su mayoría ha aumentado el monto al comparar el inicio de año con el saldo a noviembre 2019. Si bien estos funcionarios han disfrutado de vacaciones durante ese periodo, la cantidad disfrutada ha sido insuficiente para ver reflejado una verdadera disminución de los saldos.





La situación anterior, se presentó a pesar de las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos, indicadas mediante memorándum RH-268-2019 de fecha 02 de diciembre 2019, las cuales incluyen reunión con cada Dirección, informe de vacaciones por funcionario por Departamento, resolución de justificación del porque se debe acumular y machote de programación de vacaciones.

Los funcionarios con periodos de vacaciones acumuladas a noviembre 2019 son los siguientes:

Funcionario	Saldo en días /enero 2019	Saldo en días /noviembre 2019	Aumento o disminución en días, respecto al inicio de año	Ultima acreditación
Arias Hidalgo Reynaldo	18	43	25	25/08/2019
Gard Hodgson Norman	23	46	23	15/07/2019
Zapata Calvo Cynthia	132,5	150,5	18	01/05/2019
Sigüenza Quintanilla Sofía				
Emelda	33	48	15	01/08/2019
Arce Brenes Jose Antonio	35	50	15	15/10/2019
Herrera Morales Juan Rafael	28,5	41,5	13	16/09/2019
Rojas Solano Luis Guillermo	40	52	12	15/10/2019
Rodríguez López Alfonso	34	44,5	10,5	15/02/2019
Barroso Freer Geovanny	56,5	66,5	10	06/05/2019
Fernandez Agüero Ligia	37,5	46,5	9	16/11/2019
Bonilla Núñez Rodolfo	55	63	8	01/09/2019
Cascante Orozco Mónica	39	44	5	04/11/2019
Marín Alvarado Rolando	79,5	83,5	4	20/11/2019
Jiménez Bastos Johnny	62	63	1	15/11/2019
Rodríguez Blanco Olga	67	67	0	15/03/2019
Velásquez Gonzalez Ana	62,5	54,5	-8	01/01/2019
Guevara Aguilar José	55	46	-9	15/01/2019

5. Ausencia de respuesta del Despacho respecto a recomendaciones pendientes del estudio al Proyecto Limón Ciudad Puerto.

Se requiere de un pronunciamiento por parte de la Jerarca sobre las recomendaciones pendientes referentes al Proyecto Limón Ciudad Puerto,





loscuales han sido solicitadas en repetidas ocasiones, sin contar con una respuesta por parte de la Administración. (INF-AI-006-2014 y INF-AI-002-2016)

6. Estructura organizacional de LACOMET no corresponde a la autorizada por MIDEPLAN.

Respecto a la estructura organizacional de LACOMET, existe un divorcio entre la estructura organizacional y lo que en la práctica funciona. El organigrama oficial aprobado mediante oficio D.M. 0931-06 del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, incluye un departamento de Auditoria Interna, de Asesoría Legal y de Recursos Humanos inexistente a la fecha, pues este servicio se brinda desde el MEIC. (INF-AI-003-2018)

Sobre este tema, se conoce que puesto Nº 372409 de Recursos Humanos y del puesto Nº372410 de la Asesoría Legal fueron trasladados al MEIC, y comunicado al Ministerio de Hacienda mediante oficio RH-OF-028-16 del 02 de febrero del 2016.

Además mediante comunicado de la Contraloría General de la República, DFOE-IFR-0428, con fecha 24 de octubre del 2017, se autoriza a la Auditoría Interna del MEIC, realizar la fiscalización de LACOMET.

Por otra parte, el organigrama presenta un departamento de Proveeduría, el cual no tiene un encargado oficial. Si bien, mediante oficio LACOMET-OF-197-2016 suscrito por la Señora Ileana Hidalgo Lopez, Directora en ese entonces, solicita al MEIC que asuma formalmente la Proveeduría del LACOMET a partir del 1 de setiembre del 2016, acto que se ejecuta hasta la fecha, no se logró determinar en este estudio, la existencia de un documento que autorice la representación de LACOMET en la persona del sr. Rodolfo Bonilla Nuñez, Proveedor Institucional del MEIC, como en la práctica se trabaja. Lo anterior, podría conllevar a consecuencias legales para la institución.

Ante nuestra consulta, nos indica la Asesoría Jurídica del MEIC, mediante oficio AJ-OF-012-20 con fecha 20 de febrero del 2020, que no consta ninguna referencia sobre dicho tema en sus registros de Resoluciones y Acuerdos.

D. Deber de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna

Se recuerda a la Administración las consecuencias (artículo 39) de incumplir con lo establecido en la Ley General de Control Interno, en sus artículos 12, 36 y 37, mismos que establecen lo siguiente:



auditoria@meic.go.cr





"Artículo 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno

En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

[...] c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan." (Lo destacado no es del original)

Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados

"Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados" (Lo destacado no es del original)

Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca

"Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente." (Lo destacado no es del original)

Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa

"El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley...





[...] <u>Igualmente</u>, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente." (Lo destacado no es del original)

3. CONCLUSIONES

- 3.1 El porcentaje de cumplimiento para la Administración fue del 72% que corresponde a un nivel de desempeño **BUENO** en la atención a recomendaciones.
- 3.2 El incumplimiento del 28% de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, podrían llegar a ser causal de responsabilidad administrativa según lo establece el artículo 39 de la Ley Nº 8292 "Ley General de Control Interno". Al respecto la Administración debe indicar justificadamente las razones que impiden implementar una recomendación, con el fin de que la Auditoría Interna puede dejarlas sin efecto cuando corresponda.

4. OBSERVACIONES

4.1 Remisión del Informe

Los resultados obtenidos en este estudio son presentados a la Sra. Victoria Hernandez Mora, Viceministra mediante el oficio AI-OF-005-2020 del 24 de febrero del 2020, fecha a partir de la cual se da por finalizado este estudio.

Además este informe será publicado oportunamente en la página web del MEIC en la sección de Red de Transparencia, Informes Institucionales, Informes de Auditoría Interna sobre el Seguimiento de las Recomendaciones.

4.2 Plazo para ejecutar las recomendaciones

El plazo para la ejecución de las recomendaciones será establecido por la Administración y la Auditoria Interna queda a la espera de ser notificada.

4.3 Algunos aspectos de la Ley General de Control Interno

En cumplimiento de una directriz de la Contraloría General de la República emitida el 17 de marzo del 2003, es de interés recordar que los artículos 36, 37, 38 y 39 de





la Ley General de Control Interno Nº 8292, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el día 04 de setiembre del 2002, disponen la forma de comunicación de los resultados de los informes de la Auditoría Interna y en ese sentido, también se previene al jerarca y a los titulares subordinados acerca de sus deberes en el trámite de dichos informes.

4.4 Responsable del estudio

El estudio fue realizado por la funcionario de esta Auditoría Interna, sra. Marlene Morera Pacheco, con la supervisión de sr. Luis Orlando Araya Carranza, Auditor Interno.

Luis Orlando Araya Carranza AUDITOR INTERNO

Anexo 1

Cuadro de Estado de Cumplimiento de Recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.

